

*República de Panamá*  
*Superintendencia de Bancos*

RESOLUCION S.B. No. 34-2002  
(de 31 de mayo de 2,002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** es una sociedad extranjera constituida conforme a la legislación del Perú, e inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha S.E. 1080, Documento 346301, desde el 10 de mayo de 2002;

Que esta Superintendencia de Bancos, por intermedio de la Resolución S.B. No. 20-2002 de 26 de abril de 2002, concedió a **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** Permiso Temporal por el término de 90 días para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución;

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ**, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra legislación, se determinó la procedencia legítima de los fondos y se determinó el carácter de adicionalidad de dichos recursos; se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú manifestó, por medio de Oficio No. 6309-02 de 19 de marzo de 2002, su no objeción a la solicitud de Licencia Bancaria de **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ**;

Que **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** ha consignado en el **BANCO NACIONAL DE PANAMA** el depósito restringido por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (B/. 250,000.00) BALBOAS que establece el Artículo 42 del Decreto Ley 9 de 1998;

Que bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de Licencia Bancaria, la solicitud de **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** no merece objeciones; y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

**ARTICULO UNICO:** Otórgase a **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** Licencia Internacional que le permita dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil dos (2002)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

  
Delia Cárdenas